



Nº 203568

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2845/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO CAMPAMENTO Y BOCA DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CLAUDIO ORUE, CON REG. CTCA Nº I-816, CUYO PROPONENTE ES CONSORCIO ROTEC – SAN LAZARO, IDENTIFICADO EN LA PROPIEDAD COMO FINCA Nº 1013, PADRON Nº 1011, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN LAZARO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION”.----

Página 1 de 2

Asunción, 13 de setiembre de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE Nº SGMME – 11340/2018 de fecha 30/07/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborado por el consultor ambiental Lic. Claudio Orué, con REG. CTCA Nº I-816, correspondiente al proyecto Campamento y Boca de Expendio de Combustible Villarrica, ubicado en el Distrito de san Lázaro, Departamento de Concepción.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 052/19, de fecha 30/07/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13”-----

Que, el emprendimiento consiste en un campamento boca de expendio de combustible y las actividades consisten en oficinas, taller, sitio de disposición de residuos, depósito, comedor obrero, viviendas obreros, vivienda personal superior, caseta de guardia, que la enfermería no fue implementada debido que los operarios cuentan con el Seguro Médico Social IPS, y que se encuentran dispensarios médicos y centros de salud a distancia corta, que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.-----

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas y aprobadas en la DECLARACIÓN Nº 526/16.-----

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Fiscalización ambiental Integrada, según Prov. Nº 498/18 de fecha 20/12/2018, en el cual informen que mediante la constitución en el lugar del proyecto pudieron constatar que se desarrolla conforme a los establecido en su Plan de Gestión Ambiental.-----

Que, solicitan el cambio de titularidad de la firma Benito Roggio e Hijos SA a Consorcio ROTEC – SAN LAZARO, y cuentan con Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica Nº 609/2019 y no puso reparos para la continuidad del cambio de titularidad.-----

Que, presenta planilla de asistencia a la charla sobre seguridad en el trabajo, uso de equipos de protección personal, primeros auxilios, retiro de aceites usados del sitio, comprobante de riego de tierra para mitigar polvo, planilla de asegurados al Instituto de previsión Social.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley Nº 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario Nº 453/13.-----

Que, el Art. 5º Art. 6º inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:





N° 203569

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2845/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO CAMPAMENTO Y BOCA DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CLAUDIO ORUE, CON REG. CTCA N° I-816, CUYO PROPONENTE ES CONSORCIO ROTEC – SAN LAZARO, IDENTIFICADO EN LA PROPIEDAD COMO FINCA N° 1013, PADRON N° 1011, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN LAZARO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION".----

Página 2 de 2

- Art. 1° Aprobar el **INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 352/94 De Áreas Silvestres Protegidas, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones, Normativa INTN y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4° Que, el proponente deberá presentar en su próxima Auditoría Ambiental planos aprobados por la Municipalidad y Certificado de Prevención y Lucha contra incendio.-----
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año, debiendo presentar evidencias de mecanismos de protección en caso de derrames.-----
- Art. 6° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----
- Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.-----
- Art. 10° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 203568 (doscientos tres mil quinientos sesenta y ocho) y Hoja de Seguridad N° 203569 (doscientos tres mil quinientos sesenta y nueve), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 11° Comunicar, a quien corresponda, cumplido.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

